

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y trazabilidad

DEFINICIÓN DE LA EXPRESIÓN
"DESTINATARIOS APROPIADOS Y ACEPTABLES":
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes Decisiones sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*:

Dirigida a la Secretaría

17.178 *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, deberá informar a la 29ª reunión del Comité de Fauna y a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre los antecedentes y la aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. Cop17), sobre Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables", y de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos.*

Dirigida al Comité de Fauna

17.179 *El Comité de Fauna, en su 29ª reunión, deberá:*

- a) *examinar el informe de la Secretaría acerca de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables", y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;*
- b) *examinar el informe de la Secretaría acerca de la aplicación de los requisitos de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida al Comité permanente

17.180 *El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá:*

- a) *examinar el informe de la Secretaría, incluida cualquier información del Comité de Fauna, acerca de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre Definición de la expresión*

“destinatarios apropiados y aceptables”, y *formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;*

- b) *examinar el informe de la Secretaría, incluida cualquier información del Comité de Fauna, acerca de la aplicación de los requisitos de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. La Secretaría informó a la 29ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, julio de 2017) de que no había tenido tiempo ni recursos suficientes para elaborar un informe detallado para la reunión, como se había dispuesto en la Decisión 17.178. Señaló que el historial de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”* se estaba documentando, e informó al Comité de que celebraría consultas con las Partes sobre la forma en que la Resolución y el Artículo III, párrafos 3 b) y 5 b), se estaban aplicando en la actualidad; sobre los problemas encontrados, si los hubiera; y sobre los casos en que las disposiciones de la Resolución pudieran ser inadecuadas o utilizadas indebidamente. Pidió al Comité que sugiriera las orientaciones que podrían ser necesarias. La Secretaría informó a los participantes de que facilitaría esa información, al igual que las correspondientes recomendaciones, para su examen por el Comité de Fauna y señaló que la mejor forma de llevarlo a cabo sería a través del establecimiento de un grupo de trabajo entre reuniones.
4. Durante las deliberaciones, las Partes indicaron que sería importante que la Secretaría registrara las instancias en que las disposiciones de la Resolución se aplicaban satisfactoriamente, y no solo los casos en que se consideraron inadecuadas o se utilizaron indebidamente. Otras Partes recalcaron que las orientaciones sobre el significado de “destinos apropiados y aceptables” serían útiles, y señalaron la necesidad de llevar a cabo un estudio de amplio alcance con información sobre la alimentación, las instalaciones de alojamiento, la seguridad, la zona climática, etc. En general, las Partes consideraron que se requería más tiempo para evaluar las disposiciones revisadas de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”* y algunas expresaron preocupación por el hecho de que se trataba esencialmente de una cuestión de bienestar animal. Algunos observadores reconocieron la importancia de garantizar que los especímenes silvestres fuesen entregados en locales debidamente equipados e indicaron que sería útil contar con orientaciones de amplio alcance, así como orientaciones específicas sobre cada especie y su cuidado y alojamiento.
5. Con el fin de avanzar en la cuestión antes de la siguiente reunión del Comité de Fauna, el Comité estableció un grupo de trabajo entre reuniones sobre la aplicación de la Decisión 17.179 y los requisitos del Artículo III, párrafos 3 b) y 5 b) de la Convención, con el mandato de examinar el estudio realizado por la Secretaría en virtud de la Decisión 17.178 y el proyecto de conclusiones y recomendaciones para su examen en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30, julio de 2018). El grupo, copresidido por los representantes de África (Sr. Mensah) y de América del Norte (Sra. Gnam), y el representante suplente de Asia (Sr. Ishii), estará integrado por 18 Partes, una organización intergubernamental (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y 19 organizaciones no gubernamentales, incluidas algunas asociaciones de zoológicos y acuarios.
6. La Secretaría expedirá una notificación instando a las Partes a presentar información sobre la manera en que la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) se está aplicando; los efectos, si los hay, de las disposiciones revisadas de la Resolución; los problemas que pudieran haber surgido; los casos, si los hay, en que las disposiciones de la Resolución se consideraron inadecuadas o se utilizaron indebidamente; y las instancias en que las disposiciones de la Resolución fueron satisfactoriamente aplicadas. En la notificación también se instará a las Partes, así como a las entidades y organizaciones interesadas, a proporcionar información sobre cualquier orientación o mejor práctica existente en relación con los procedimientos para evaluar si *“quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos”*. La información proporcionada en respuesta a la notificación será incorporada en el informe de la Secretaría, que será examinado por el grupo de trabajo entre reuniones del Comité de Fauna a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*. Este informe, al igual que cualquier recomendación formulada por el grupo de trabajo entre reuniones, será examinado por el Comité de Fauna en su 30ª reunión.
7. En vista del calendario revisado para aplicar las Decisiones 17.178 y 17.179, el informe de la Secretaría, junto con cualquier otra información o recomendación resultantes de la AC30, se presentará ahora a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, octubre de 2018) para su examen. El calendario para la

aplicación de la Decisión 17.180 por el Comité Permanente debería enmendarse y fijarse para la 70ª reunión, cuando se encomendará al Comité formular recomendaciones y orientaciones, según proceda, para su examen por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

8. Dado que el período de tiempo entre la AC30 y la SC70 es extremadamente corto, el Comité Permanente quizás desee estudiar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo entre reuniones para examinar el informe de la Secretaría y cualquier recomendación formulada durante la AC30 antes de la SC70, con el fin de preparar un proyecto de recomendaciones para su examen en esa reunión.

Recomendaciones

9. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) tomar nota de la información contenida en el documento y el calendario revisado para la aplicación de las Decisiones 17.178 a 17.180, como se indica en el párrafo 7;
 - b) acordar el examen del informe de la Secretaría y cualquier otra información procedente de la 30ª reunión del Comité de Fauna o la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, octubre de 2018); y
 - c) a la luz de lo sugerido en el párrafo 8, considerar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo entre reuniones para examinar los resultados de las Decisiones 17.178 y 17.179 después de la AC30 y el proyecto de recomendaciones y orientaciones, según proceda, para su examen en la SC70.